



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 083 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

11 MAYO 2017

VISTOS: El Expediente N° 2207-2017, presentado por don Alfredo Enrique Rodríguez Cuaco, solicitando reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 2522-2016-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 56-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN e Informe N° 169-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2522-2016-GDUAAT/GM/MPMN, del 14 de diciembre del 2016, notificada al administrado el 27 de diciembre del 2016, se confirma la Papeleta de Notificación N° 001113 y el Acta de Constatación N° 001880, imponiendo al Sr. Alfredo Rodríguez Cuaco, propietario del inmueble ubicado en FONAVI III Etapa Manzana "E" y Lote 23, del Cercado de Moquegua, sanción pecuniaria de Multa por el 50% de la UIT, equivalente a S/.1975.00, por haber cometido la infracción de Código 191 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal; literal a) Construcciones Nuevas, que debió cumplir con pagar en 15 días;

Que, con el expediente de los vistos, el administrado presenta recurso de reconsideración, señalando que el inmueble no es de su propiedad, por lo que él no está realizando edificación alguna, hecho que acredita con la Partida Registral N° P08026806, donde aparece como dueño del Lote 23 de la Manzana "E" de la Urbanización Mercedes Cabello de Carbonera (FONAVI III Etapa) don Carlos Hugo Hurtado Eyzaguirre y doña Argelia Elvira Cuaco Sánchez;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el principio sancionador de Causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 230 de la Ley N° 27444, "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", pero da el caso que según el Informe N° 169-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN la conducta omisiva no es atribuible a don Alfredo Enrique Rodríguez Cuaco; en consecuencia el contenido del procedimiento referido en la Resolución recurrida no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, resultando impreciso, física y jurídicamente imposible, con lo que se incumple lo previsto en el numeral 2 del artículo 3º de la Ley N° 27444; por lo que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2522-2016-GDUAAT/GM/MPMN contraviene la Ley y tiene defecto u omisión de sus requisitos de validez; por lo que debe dejársela sin efecto y declarar la nulidad de y declarar la nulidad de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0011113 y el Acta de Constatación N° 001880; en aplicación del artículo 10º de la Ley N° 27444;

Estando a lo opinado mediante los informes de los vistos; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las la Ordenanzas Municipales N° 017-2016-MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR fundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ CUACO por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.





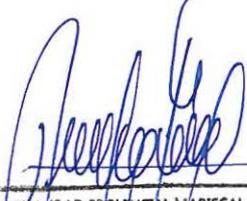
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución de Gerencia N° 2522-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, y en consecuencia **DECLARAR** la nulidad de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0011113 y el Acta de Constatación N° 001880; **DISPONIENDO** que el Área de Control Urbano imponga la Papeleta de Notificación de Infracción a quien realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Sr. ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ CUACO, de la Calle Ayacucho N° 434 – 201 del Cercado de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAAAT
JCCC/AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 883 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 11 MAYO 2017

VISTOS: El Expediente N° 2207-2017, presentado por don Alfredo Enrique Rodríguez Cuaco, solicitando reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 2522-2016-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 56-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN e Informe N° 169-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2522-2016-GDUAAT/GM/MPMN, del 14 de diciembre del 2016, notificada al administrado el 27 de diciembre del 2016, se confirma la Papeleta de Notificación N° 001113 y el Acta de Constatación N° 001880, imponiendo al Sr. Alfredo Rodríguez Cuaco, propietario del inmueble ubicado en FONAVI III Etapa Manzana "E" y Lote 23, del Cercado de Moquegua, sanción pecuniaria de Multa por el 50% de la UIT, equivalente a S/.1975.00, por haber cometido la infracción de Código 191 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal; literal a) Construcciones Nuevas, que debió cumplir con pagar en 15 días;

Que, con el expediente de los vistos, el administrado presenta recurso de reconsideración, señalando que el inmueble no es de su propiedad, por lo que él no está realizando edificación alguna, hecho que acredita con la Partida Registral N° P08026806, donde aparece como dueño del Lote 23 de la Manzana "E" de la Urbanización Mercedes Cabello de Carbonera (FONAVI III Etapa) don Carlos Hugo Hurtado Eyzaguirre y doña Argelia Elvira Cuaco Sánchez;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el principio sancionador de Causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 230 de la Ley N° 27444, "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", pero da el caso que según el Informe N° 169-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN la conducta omisiva no es atribuible a don Alfredo Enrique Rodríguez Cuaco; en consecuencia el contenido del procedimiento referido en la Resolución recurrida no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, resultando impreciso, física y jurídicamente imposible, con lo que se incumple lo previsto en el numeral 2 del artículo 3º de la Ley N° 27444; por lo que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2522-2016-GDUAAT/GM/MPMN contraviene la Ley y tiene defecto u omisión de sus requisitos de validez; por lo que debe dejársela sin efecto y declarar la nulidad de y declarar la nulidad de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0011113 y el Acta de Constatación N° 001880; en aplicación del artículo 10º de la Ley N° 27444;

Estando a lo opinado mediante los informes de los vistos; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las la Ordenanzas Municipales N° 017-2016-MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR fundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ CUACO por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución de Gerencia N° 2522-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, y en consecuencia **DECLARAR** la nulidad de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0011113 y el Acta de Constatación N° 001880; **DISPONIENDO** que el Área de Control Urbano imponga la Papeleta de Notificación de Infracción a quien realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Sr. ALFREDO ENRIQUE RODRIGUEZ CUACO, de la Calle Ayacucho N° 434 – 201 del Cercado de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HGGZ/GDUAAAT
JCCC/AL




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO